Boletia

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 Seis meses..... 13 Tres id 7

Pago adelantado.

Las leves obligarán en la Peninsula. Islas advacentes, Caparias y territorios de

Africa sujetos à la legislación peninsular, à los 20 dias de su promutgación.

Se entiende hecha la promulga ión el día en que termine la inserción de la legen la Gaceta. (Art. 1º del Código el il) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de coes-ryar lo-números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

rdictos de pago y anuncios de interes particular, à veinticinco céntimos línea

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12

Tres id..... 6'50 > Números sueltos 25 centimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la Gaceta num. 86.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 82.

Ilm. Sr.: Con el único propósito de que no se distraiga infructuosamente la atención del Ministro del Ramo, obligandole a tomar instrucción detallada del número cada vez mayor de peticiones e instancias que personal y directamente se le envian,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se tendrá por formulada de un modo oficial ni se contestará con tal carácter ninguna comunicación que no esté extendida en el papel correspondiente y que no sea presentada o remitida directamente a este Ministerio para su toma de razón en el Registro general del Departamento.

En todo caso las comunicaciones telegráficas de caránter oficial se dirigiran precisamente al Subsecre tario de Abastecimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1919.-Leonardo Rodriguez .- Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 82.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual que declara a las personas jurídicas su jetas al Impuesto de cédulas perso-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo al citado Real decreto estan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales, como personas jurídicas, todas las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la ley, y las Asociaciones o Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles o industria-

2. La exacción del impuesto de cédulas personales de las personas jurídicas se verificará con sujeción a las clases y tarifas establecidas por las leyes de 31 de diciembre de 1881, la de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905 y la de 3 de agosto de

Tratándose de Sociedades por acciones será computable entre las contribuciones directas, la última cuota liquidada por tarifa 3.ª de utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el Municipio que como tal esté determinado por la ley que las haya creado o reconocido, o por los estatutos o las reglas de su fundación. A falta de esta determinación, la cédula de las personas jurídicas será expedida en el Municipio en que se halle su Establecimiento más importante o en el que ejerzan las principales funciones de su Instituto, y en su defecto, en el Municipio de la residen cia del representante legal.

4.ª Las personas jurídicas están obligadas a justificar su personalidad con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados por los articulos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto, aprobada por Real decreto de 27 de mayo de 1884, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones establecidas por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma Instrucción.

5.ª En el padrón de cédulas per-

sonales figurarán primeramente las personas naturales y a continuación las personas jurídicas, totalizando separadamente una y otra parte del padrón. Para formar éste, las Delegaciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y Navarra y los Ayuntamientos en todas las provincias, dispondrán que se distribuyan por sus Agentes durante el mes de diciembre de cada año, hojas declaratorias impresas ajustadas al modelo número 1 bis, que se inserta a continuación, las cuales se llenarán por la representación legal de las personas jurídicas existentes en el respectivo término municipal.

Durante el mes de enero, los Ayuntamientos o, en su caso, las Delegaciones especiales de Hacienda, formarán un padrón ajustado a los modelos números 2 y 2 bis, unido el primero a la Instrucción de 27 de mayo de 1884, y formado que sea, los Alcaldes lo remitirán a las Administraciones de Contribuciones dentro de dicho mes, acompañado de una copia de los mismos y resumen, duplicado, en que se exprese, con separación, el número de personas naturales y jurídicas obligadas a obtener cada una de las clases de cédulas personales.

6.ª Con presencia de estos antecedentes y de cuanto las Administraciones expresadas crean conveniente recabar para la mayor exactitud, éstas procederán al examen y aprobación de los padrones, y los Jefes de las mismas remitirán a la Dirección de Contribuciones, antes del 15 de febrero, un estado expresivo del número de cédulas de cada clase que necesite para la distribución en la provincia respectiva.

7.ª La Dirección de Contribuciones adoptará las disposiciones oportunas para que antes de que termine la primera semana de marzo se hallen en cada provincia las cédulas personales necesarias para la cobranza del impuesto en los Municipios en que éste no se halle cedido a los Ayuntamientos.

8. Una vez aprobados los padrones y recibidas en las provincias las cédulas personales, las Administraciones de Contribuciones devolverán a los Ayuntamientos los duplicados de aquéllos, acompañados del número de cédulas de cada clase que sea necesario extender con arreglo al mismo para distribuir entre los obligados a su obtención.

Disposición transitoria.

En el presente año las hojas declaratorias para las personas jurídicas se distribuirán dentro del mes de abril, debiendo las Administraciones de Contribuciones proceder con la mayor actividad a reunir cuantos datos puedan proporcionar a los Ayuntamientos para la debida ejecución del servicio. Al efecto, aquéllas designarán dos funcionarios que formen, en el Gobierno civil, relaciones por pueblos, de las personas jurídicas existentes en los Municipios en que no se halle cedido el impuesto. Dichas relaciones serán enviadas, con las indicaciones que se considere oportunas, a las Alcaldias respectivas, quienes formarán la parte del padrón correspondiente a las personas jurídicas y la enviarán, con la posible urgencia, a la Administración de Contribuciones para que sea adicionada al padrón de las personas naturales.

Los padrones asi complementados serán examinados por las Administraciones, y aprobados sin demora, se devolverán a las Alcaldías acompañados de las correspondientes cédulas, dentro del mes de mayo.

En el año actual no será exigible la presentación de la cédula de las personas jurídicas hasta que comience el periodo voluntario de cobranza en cada Municipio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1919.- Marqués de Cortina.- Señor Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 77.)

Pueblo	Visit Control	e		F-18					TRITO c						A 44000	10
Declaración que hace D de la contribución y alquiler que	satisface en dich	a		 han	de servi	r de	base pa	no re	epresenta a impos	inte i	legal de del im	ouesto	expres	ado.		••••
	BEIGNAVE	DOMICILIO CONTRIBUCION DIRECTA					TA SIN RECARGOS QUE SATISFACE					Valor en renta				
NOMBRE de la Seciedad, Corporación o Asociación.	PINES a que se dedica.	Galle.	N.º	Cuarto	Por territorial.		Por industria'.		Por utilidades. Tarifa 3.ª de la Ley de 27 de marzo de 1900.		Por		TOTAL por contribución.		o alquiler que satisface acualmente por arriendo de edificios.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Shows and several and the second and				And		一类400 (200 (200 (200 (200 (200 (200 (200 (JORLE MO				10 T	•	000			
and the control of th	CÉDU	JLA	S		PE	R	s) I	N A	L	ES		lodelo r	númei	ro 2 bis	•
		Año	ecc	nó	mico	de.		••••								
PROVINCIA DE	PUEBI	LO DE			2.75			DIST	TRITO	MUN	NICIPA	L DI	E:			
PADRÓN DE PE	RSONAS JURÍDI	CAS SUJET	AS A	LI	MPUEST	O D	E CÊDU	LAS	PERSO	NAI	es en	DIC	HO DIS	TRIT	'O	
NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CORPORA	CION O ASOCIACION	The property of the state of th	NOMBRE	de s	SU -REPRESEN	NTANTE	LEGAL			D 0	MICIL10	N.º	Ω di	ntribu- ción recta satis- ace.	Valor en renta alquiler q satisfac anualmer por arrie de edifici	rue de conte

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA

Lista parcial de Maestras solicitantes, comprendidas en el grupo (A) del artículo 13 del Real decreto de 13 de febrero último.

- D.ª Maria de la Concepción Alvarado Valle, que ocupa el número 976 en las relaciones publicadas en la Gaceta.
- D. Edicta Alonso Villlolobos, idem, número 1030
- D. Juana Natividad Cereceda,
- D. Maria E. Acebes Martin, 1053.
- D. Eusebia Martinez Pascual, 1057.
- D.ª Agustina Ordóñez Sierra, 1062.
 - D.ª Margarita Gil Galindo, 1066
- D.ª Bautista Notario Monescillo,
- D. Gregoria Gil Galindo, 1069.
- D. Leonarda Escudero Rueda,
- D. Juliana Aurora Alonso Matilla, 1089.
- D. Julia Elisa Rivero Garcia, 1090.

- D.ª Emiliana Belinchón Planelles, 1091.
- D. Cristina González Sánchez, 1094
 - D.ª Flora Castillo Foncillas, 1101.
- D. Otilia Dominguez Dominguez, 1106
- D. Juana Mayo Blázquez, 1111.
- D. Maria Serna y Serna, 1120.
- D. Maria Ruiz Martinez, 1128.
- D. Adelina Larraga Bonora, 1132.
- D.ª Julia Cureses de la Huerga, 1134.
- D. Filomena Velasco Mozo, 1136. D. Agueda Gutiérrez Panero,
- D. Leonor Navares Fernández, 1155.
 - D.º Sebastiana Piza López, 1159.
 - D.ª Ramona Rodríguez Nava, 1166
- D.ª Micaela Tortosa Sentana, 1167
- D.ª Felisa Andrés Hernández, 1173.
 - D.ª Dina Sanz Ruiz, 1206.
- D. Aurea Sedano Bernal, 1211.
- D. Angeles Gómez Conde, 1213.
- D. Isidora Sánchez y Sánchez, 1214.

- D.ª Delfina Lucas Monge, 1216.
- D.ª Beatriz Diez de la Iglesia, 1221.
- D. Maria Magdalena Martinez Nuñez, 1222.
- D. Maria Nieves Garcia Marti-
- nez, 1225. D. Lucrecia Alfaro Ribero, 1229.
- D. Maria Modesta Martinez Gar-
- cia, 1238.
- D. Sofia Hernández Gómez, 1255.
- D.ª Josefa de Miguel y Torres,
- D. Leonor Hurbea Zanón, 1266.
- D. Maria Valeriana Minguez Giménez, 1270.
- D. Maria Teresa Giner Virgos,
- D.* Maria de la Piedad Arroyo, 1289
- D. Efigenia Pascual Calvo, 1292.
- D. Silvestra Consuelo Trufero González, 1297.
 - D.ª Teresa Ortaga Nieto, 1300.
 - D. Javiera Lagos y López, 1304.
 - D.* Donata Mateo y Segura, 1305.
- D. Caridad Prieto de los Reyes,

- D.ª Pilar T. Lavasa Tremosa, 1308. D. Angela Hernández Pérez,
- 1311. D. Antonia Garcia y Picazo, nu
- mero 1315.
- D.ª Ramona Sobrino y Dotar, 1319.
- D.ª Manuela de Luelmo Fernandez, 1321.
- D.ª Antonia Godoy Galea, 1888.
- D.ª Emilia Peña de Castro, 1839.
- D. Maria Agripina Salvador Dalmau, 1343. D.a Amalia Miguel Lloret, 1846.
- D.a Filomena Temprano Raton, 1352.
 - D.ª Florentina Ortiz Villate, 1855.
- D. Heliodora Garcia Ramos, 1858
- D. Elvira Pérez Torres, 1362. D. Maria Marin Polo, 1369.
- D.* Florencia Borja Sánches 1374.
- D. Maria Rivero Ramos, 1376. D. Visitación Martinez Esquivis,
- 1380. D.ª Pilar Mancebo Antolin, 1881
- D. Sofia Fernández del Camp López, 1386.

D. Juana Alvarez Giménez, 1394.

D.* Bienvenida Elena Sienes Martinez, 1397.

D. Luisa Pérez Vallejo, 1399.

D.ª Rafaela Laborda Germán, 1404.

D.* Buenaventura Sáiz Pardo, 1405.

D. Laura Sierra Aliaga, 1409.

D.* Faustina Blanco Alba, 1413.

D. Balbina Fernández Peña, 1414. D. Jesusa Vega Lago, 1415.

D.ª Oportuna Buendía Barrachi-

na, 1416. D. Rafaela Pérez Aldeguez, 1420.

D. Dámasa Corchete Vegas, 1422.

D. Lorenza Luisa Riera Muñiz, 1424.

D.ª Adriana Pérez Martin, 1425.

D.ª Francisca Alonso Orts, 1429. D. Dorotea Montoya Martinez,

1432. D.ª Purificación Amaya Franco,

D. Maturina Camino Duque, 1441 D.ª Valentina Nieves Morcillo Muñoz, 1447.

D. Lucia Martinez Alonso, 1449.

D.ª Catalina Arnal Esforzado,

D. Josefa Guijo López, 1458.

D.ª Damiana López del Barrio, 1472.

D. Francisca Pascual Angulo, 1477.

D. Modesta Gutiérrez Conde, 1515.

D. Julia Martin Alvarez, 1529.

D.* Aurora Diosdado Muñoz, 1543.

D. Balbina A. Díaz Delgado, 1545. D. Juana Dominguez Sánchez,

D. Juliana Tapias y Martin, 1557.

D.ª Maria del Amparo Caballero y Otero, 1571.

D. Maximina Varona Heras, 1577. D.ª Benita González Martinez,

1581. D. Felisa Inyesto de la Escalera, 1587.

D. Justina Camino Monedero, 1588.

D. Obdulia Paramio y Pardo,

1591. D. Maria Angeles Nogales Ló-

pez, 1601. D. Margarita Noguera Xamena,

1604. D.ª Amalia Garcia Ortiz de Zárate, 1615.

D.ª Maria Encarnación de Altuna y Arrue, 1636.

D. Dolores Ortiz Sicilia, 1645.

D.ª Felicidad Rosón Prieto, 1651. D. Fernanda Canseco Blanco,

D. Maria del Carmen Ribas Igle-

D. Mercedes Laura Villarroya,

D. Julia López Esteban, 1975.

D. Carmen Martin Chaparro, 1677. D. Inés Jiménez y Henriquez, 1687.

D. Ginesa Martinez Zapata, 1697.

D. Teresa Peña Sánchez, 1699.

D. Manuela de la Egaña y Lopetegui, 1700.

D.ª Rosalia Gil Mateo, 1712.

D. Maria Isabel Roldán Carmo.

D.ª María Fernández Arce, 1727.

D.* Carmen Bernard Nicolau, 1729. D. María del Pilar Enviches TaD. Maria Cea Martinez, 1739.

D. Hermenegilda Llinares Pérez, 1742.

D.ª Eulalia Merino del Olmo, 1743.

D.ª Maria de los Santos Cantón Moreno, 1754. D.a Carmen Calderaso Vicente,

1755. D.ª Maria del Carmen Blanco Pé-

rez, 1759.

D.ª Leonides González Iradier, 1764.

D. Avelina Alonso Ibañez, 1773.

D.ª María Bañón Pérez, 1778.

D.ª Javiera Ausón e Isasa, 1779. D.* Isabel Montero Muñoz, 1788.

D. Maria Pilar Ibáñez López, 1804.

D.ª Carmen Rueda Barea, 1807.

D. Maria Antonia Pardo Revilla, 1817.

D.ª Rosalia Bragado Montaña, 1818.

D. Clotilde Francisca Vañach del Arco, 1827.

D.ª Eloisa Ordóñez de la Fuente,

D- Ninfa Garzón Guitian, 1847.

D. Angeles Rodriguez Asuero,

D. Clara Rodriguez López, 1888.

D.ª Angelina Zala Garcia, 1890.

D.ª Tomasa de la Puerte Calzada,

D.ª Vivina Fuentes Carrión, 1906. D.ª Silvina Alonso Vecine, 1914.

D. Dominica Beaumont Giménez,

D.ª Rafaela López Tejada, 1945.

D. Maria del Pilar Prast y Sevilla, 1946.

D.* Pilar Ricol y Saló, 1948.

D. Maria Esperanza Mantrane, 1960.

D. Alejandra Martinez Izquierdo, 1964.

D.ª Isabel Casao Arribas, 1987.

D. Argea Salinas y Gómez, 1994. D. Maria Rodriguez Retegui,

D.* Ursula Gutiérrez López, 2015. D. Abilia Burdiel Felipe, 2033.

Excluidas por no figurar en la relación de la Dirección con los números que indican.

D.ª Maria Giménez.

D.ª Piedad Novales.

D. Petra Lucia Felipe.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de la Instrucción 6.ª de la Real orden de 26 de febrero último para conocimiento de las interesadas y efectos legales.

Burgos 19 de marzo de 1919.-El Jefe de la Sección, Julián Lacalle. =V.º B.º=El Gobernador, Andrés Alonso y López.

Comisión Provincial

Esta corporacion, en su sesión ordinaria del día 21 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalado el día 8 de abril próximo, y hora de las doce, para la celebración de

nueva subasta de contratación de varios géneros y materiales, con destino a los talleres y para los acogidos en el Hospicio provincial, durante el corriente ano, los cuales no fueron objeto de contratación en las anteriores, cuyo pormenor se detalla en el annncio publicado en el Boletin Oficial número 198, correspondiene al día 13 de diciembre último, y regirá el mismo pliego de condiciones economico-administrativas, publicado en dicho periódico oficial número 131 del 17 de agosto del año próximo pasado.

Burgos 25 de marzo de 1919.-El Vice residente, Eliseo Cuadrao .= P. A. de la C. P .= El Secretario, Pe-

Delegación de Hacienda

Tabacos.

La Representación del Estado en en el Arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas, en circular de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real orden de fecha de hoy, se ha aprobado una nueva tarifa de precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, tarifa que ha de regir desde 1.º de Abril próximo, haciéndose necesario el recuento y valoración de las indi-

cadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día 1.º de abril en los almacenes y expendedurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que la misma se haga cargo de la cantidad a que ascienda la diferencia o aumento entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que resulte de su valor a los nuevos precios; y al efecto, y por lo que corresponde a las formalidades con que deben ser practicadas, esta Dirección general, ateniéndose a lo dispuesto en la citada Real orden, se ha servido acordar que se comuniquen a V. S. las siguientes reglas a que dichas operaciones habrán de ajustarse:

Primera. Que terminadas que sean las operaciones del dia 31 del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendedurias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el dia siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, y determinando la diferencia o aumento. Dichas labores son, a saber:

CLASES	DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales. Pesetas.	Nuevos precios. Pesetas.
i in a second	CADOS	o football of the control	frigs e	
tive states.		Decusto de 195 gramos	2'30	2'80
Finos	Superior	Paquete de 125 gramos Idem de 125 id	2	2'40
CIG	ARROS	the same of the sa	idate in	
CONTROL AUG		Cajas de 50 cigarros	15	20
Farias		Cigarro	0.30	0'40
	Finos	Idem	0'25	0.30
	Finos	Idem	0'25	0.30
	Marca grande	1dem	0'20	0'25
And the second	San Branch	Caja de 50 cigarros	10	12'50
	Marca grande mo-	Paquete de 20 id	4	5
	dernos	Idem de 6 id	1'20	1'50
Peninsulares.	THE PROPERTY OF	Cigarro	0'20	0'25
	Marca chica	Idem	0'15	0'20
	see and abilities and	Caja de 50 cigarros	7'50	10
	Marca chica mo	Paquete de 20 id	3	4
	dernos	Idem de 6 id	0,00	1'20
		Cigarros	0'15	0'20
CIGA	RRILLOS	And the second second		
Q		Cajetilla de 25 cigarrillos.	0.50	Control of the last of the las
Superiores		Idem de 20 id	0'40	The second secon
Tinon		(Idem de 25 id	0.35	
Finos		Idem de 20 id	0,30	0'40
LABORES	ESPECIALES	A STATE OF THE STA		
	42 30 30 37	Paquetes de 500 gramos.	15	18
Picadura haba	ma	Idem de 250 id	7'50	
		/Idem de 125 id	3'75	
	(Perfectos	Cajas de 25 cigarros	15	18'75
	Periectos	Cigarros	0'60	
Cigarros	Entreactos	Cajas de 50 cigarros	20	25
Temper A solution	Entreactos	Cigarros	0'40	0,20
		Caja de madera de 200 ci-		
		garrillos	11'75	14'10
Cigarrillos elegantes emboquilla-		Idem de 100 id	6	7'20
dos			0,00	1110
		14 id	0,00	
		Idem cartulina de 14 id	0,80	
Cigarrillos	Pectoral hebra	Cajetilla de 18 cigarrillos. Idem de 18 id	0'70	
elegantes	Arroz hebra	Idem de 18 id	0.70	
- oroBanton.	(Algodon hebra.,	(Idem de 18 id	0'70	0.82

Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secreterio del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañia. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compania entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurias se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de Expendedurias cuyas existencias deban recontar, concediéndose, al efecto, a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y, como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor, y, por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduria, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá, con las correspondientes a su localidad, al Representante en la provincia de la Compañía, pasando éste, a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envio a la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y

Cuarta. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para conocimiento de los Alcaldes, que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, esperando de dichas autoridades el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Burgos 26 de marzo de 1919.= El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Liquidaciones de cuota sobre capital de las Sociedades anónimas domiciliadas en esta provincia, correspondiente al actual año, practicada por esta Administración, con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 25 de abril de 1911, por no haber presentado a este efecto y en el plazo señalado en el artículo 12 del citado Real decreto, los documentos que se especifican en dicho artículo.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	Base de la liquidación. Pesetas.	Tipo de gravamen.	Ouota Pesetas.
El Desengaño, Resinera de Zazuar El Progreso de Torresandino La Industrial Arandina Hidroeléctrica Soncillense Eléctrica Popular Pampliegueña Eléctrica de Quintanar de la Sierra Agua y luz eléctrica de Lerma La Industrial Menesa Nobleza eléctrica de Zazuar	29851 66375 24765'70 25041'08 42383'26 45546'20 108613'38	3 por 100 6 por 100 3 por 100 6 por 100 Idem Idem 3 por 100 6 por 100	52'57 157 199 148'59 150'24 254'30 273'25 375'84 240

Lo que se notifica a las Sociedades interesadas mediante la inserción de estas liquidaciones en el Boletin Oficial de la provincia para su cono cimiento e ingreso de las cuotas respectivas.

Burgos 17 de marzo de 1919.-El Administrador de Contribuciones, M. Dominguez Gil.

TEROPERIA DE HACIEDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la capital, Ibeas de Juarros, Santibáñez-Zarzaguda, Miranda, Sedano, Briviesca, Lerma, Salas, Villadiego, Villarcayo, Roa y Castrogeriz, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos e impuesto de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de cinco dias para la capital y tres para los pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los Recaudadores, los cuales firmarán el recibi en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 21 de marzo de 1919.= El Tesorero, M. Montero.

ABOGACIA DEL ESTADO

Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Circular.

Siendo muchas las Corporaciones y Entidades jurídicas que no han satisfecho el impuesto que grava sus bienes, durante el pasado mes de febrero, se les hace saber por la presente que estando practicadas todas las liquidaciones por la Abogacía del Estado, deberán ingresar en el Tesoro las cuotas liquidadas por la anualidad corriente, dentro de los siete dias hábiles siguientes al de la publicación de esta circular, en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Burgos 21 de marzo de 1919.= El Abogado del Estado Jefe, José Maria Solano. V.º B. El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.

Anuncios Oucialos

Alcaldia de Aranda Duero.

Hallandose en descubierto la mayoria de los Ayuntamientos del partido, en el pago del primer trimestre de ampliación del actual año, se les interesa lo realicen en el término de quinto die, a contar desde la inser. ción de este anuncio en el Boletin Oficial; de no hacerlo, se expedirá el apremio contra los morosos.

A la vez, también se interesa que los Ayuntamientos que deban atrasos, realicen sus pagos en el plazo señalado, bajo el mísmo apercibimiento del apremio.

Aranda de Duero 20 de marzo de 1919. El Alcalde, Jacinto Vela.

Hauncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.-Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entre gando los títulos en el acto.-Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas: pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último: pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los titulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, ½ y 3 por 100 al año, según los

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

A LOS LABRADORES

Los Sres. Ibáñez y Compañía (Sacesores de Julián de Celaya), representantes en esta provincia de la Sociedad general de Industria y Comercio, nos anuncian que habiendo llegado a Bilbao el vapor «Avilés», directo desde Chile, con un cargamento completo de cinco mil toneladas de nitrato de sosa, a partir de esta semana reci sus almacenes generales, San Pablo, 6 y 8, importantes cantidades, y ruegan a los consumidores no dejen de consultar sus precios. El nitrato se servirá en sacos dobles, ajustados al peso de 100 kilos.

Ama de cria.

Se necesita para casa de los para dres, de buenas condiciones y leche fresca. Informará D. Angel Eneda guila, Almirante Bonifaz, 5, 3.º

IMPRENTA PROVINCIAL